

ORDEN BEF/468/2003, de 10 de noviembre, del Departamento de Bienestar y Familia por la que se regulan el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales. (Pág. 23307 del DOGC 4020 de 28 de noviembre de 2003)

ORDEN

BEF/468/2003, de 10 de noviembre, por la que se regulan el procedimiento y los criterios de acceso a los servicios y programas de atención a las personas mayores gestionados por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

La Orden de 4 de diciembre de 1995 tiene por objeto la regulación de los procedimientos de acceso y del modelo de solicitud de las prestaciones de servicios y económicas para las personas mayores. Mediante la Orden de 13 de diciembre de 1996 se unificaron los requisitos generales de los solicitantes de las prestaciones, con la modificación del artículo 6, además de diversos apartados del anexo. Posteriormente, la Orden de 3 de diciembre de 1997 modificó el artículo 7, relativo a la documentación y los informes que han de presentarse.

Ahora, dada la necesidad de posibilitar la atención mediante estas prestaciones y programas a determinadas personas que se encuentran en un estado de necesidad similar al del colectivo de las personas mayores, se hace necesario modificar nuevamente la Orden citada, en el sentido de flexibilizar el requisito de edad de las personas beneficiarias.

Por otro lado, se ha publicado recientemente el Decreto 182/2003, de 22 de julio, de regulación de los servicios de acogida diurna de centros de día para personas mayores, que regula específicamente para dichos servicios algunas cuestiones que hasta el momento de la entrada en vigor de dicho Decreto se regían por la Orden que ahora se modifica, como el perfil de las personas usuarias, los aspectos evaluables para el acceso a los servicios y los criterios prevalentes.

Esta circunstancia, junto con las diferentes modificaciones parciales anteriores del texto de la Orden de 4 de diciembre de 1995, ha causado que se considere conveniente, por razones de seguridad jurídica y a fin de facilitar su consulta por los operadores jurídicos, dar una nueva redacción a la Orden, de forma que se recoja en una única disposición el contenido de las diversas modificaciones realizadas hasta el momento y la modificación que ahora se propone. Así mismo, se aprovecha para actualizar las referencias hechas al Departamento de Bienestar Social, actualmente denominado Departamento de Bienestar y Familia, en virtud del Decreto 253/2002, de 4 de noviembre, de creación y reorganización de diferentes departamentos, de modificación de las comisiones de Gobierno y su composición, y de determinación del número de departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad.

En consecuencia, visto el informe del Consejo General de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me otorga la normativa vigente,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para el acceso a los diferentes servicios sociales y programas de atención a las personas mayores, así como establecer los criterios prevalentes y su valoración.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

La presente Orden es de aplicación a los programas y servicios sociales de atención a las personas mayores gestionados por el ICASS.

Artículo 3

Solicitud única

3.1 Las personas que soliciten alguna de las prestaciones de servicios sociales o programas de atención a las personas mayores presentarán una solicitud en el impreso normalizado, único para todos los servicios, que facilitará el ICASS.

3.2 Las solicitudes contendrán los datos necesarios para efectuar la valoración de las circunstancias personales, familiares, económicas, sociales, de salud y otras de interés para la asignación del recurso.

3.3 Las solicitudes se presentarán en los servicios básicos de atención social primaria del municipio o comarca correspondiente, en las dependencias del Departamento de Bienestar y Familia o por los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 4

Documentación e informes

4.1 Las solicitudes se presentarán junto con los documentos que consten en el impreso normalizado y los informes médico y social.

4.2 El informe médico deberá ser elaborado por el equipo sanitario del Servicio Catalán de la Salud.

4.3 El informe social será elaborado por los profesionales de los servicios básicos de atención social primaria, ya sean gestionados directa o indirectamente por los entes locales, o en su caso, del Servicio Catalán de la Salud.

Artículo 5

Valoración de las circunstancias personales

5.1 La valoración de los aspectos sociales, de autonomía personal y sobre el estado de salud se realizará teniendo en cuenta las diferentes circunstancias que consten en la solicitud, de acuerdo con el apartado A del anexo de la presente Orden.

5.2 La valoración será efectuada por el órgano competente del Departamento de Bienestar y Familia.

Artículo 6

Perfil del estado de necesidad

6.1 La valoración de las circunstancias personales de la persona solicitante supondrá la elaboración de un perfil individualizado del estado de necesidad, que determinará el servicio o programa aplicable.

6.2 La persona solicitante deberá tener 65 años o más y residir en Cataluña como mínimo con dos años de antelación en el momento de la presentación de la solicitud.

6.3 El requisito de edad establecido en el apartado anterior no se exigirá cuando el perfil del estado de necesidad de la persona solicitante haga necesario el servicio, de acuerdo con una resolución motivada del órgano competente para resolver, a la vista de los informes médico y social, y siempre que no exista un servicio específico más adecuado.

6.4 El requisito de la residencia en Cataluña establecido en el apartado segundo de este artículo no se exigirá cuando, de acuerdo con una resolución motivada del órgano competente para resolver, se trate del regreso de emigrantes nacidos en Cataluña o del reagrupamiento familiar de la madre o del padre de una persona residente en Cataluña con dos años de antelación, como mínimo, a la fecha de la solicitud.

Artículo 7

Asignación del servicio o programa

7.1 La persona mayor accederá al servicio o programa que se adecue mejor a su perfil individualizado del estado de necesidad, según el perfil de los beneficiarios y los criterios prevalentes de acceso de los servicios y programas correspondientes que se describen en los apartados B, C y D del anexo.

7.2 Cuando la persona mayor no pueda acceder al servicio o programa que mejor se adecue a su perfil individual del estado de necesidad por falta de disponibilidad del recurso apropiado, se propondrá el acceso, como medio de contención de la situación personal y de forma temporal, al recurso alternativo más adecuado.

7.3 Lo previsto en los apartados anteriores deberá constar en la resolución de la solicitud, de manera que el interesado tenga

conocimiento, cuando corresponda, del motivo por el que no puede acceder a las prestaciones que no se le otorguen.

Disposiciones adicionales

.1 Lo que establece esta Orden respecto al perfil del estado de necesidad o las condiciones de acceso de las personas usuarias, a los aspectos a valorar para el acceso a los servicios y programas, y a los criterios prevalentes no será de aplicación a los servicios de acogida diurna de centros de día, regulados en el Decreto 182/2003, de 22 de julio (DOGC núm. 3940, de 5.8.2003), ni al Programa de ayuda de apoyo a las personas con dependencia, regulado en la convocatoria correspondiente. Así mismo, tampoco será de aplicación a aquellos otros servicios o programas que puedan tener una regulación específica.

.2 La referencia al anexo 1 de la Orden de 28 de junio de 1990 que hace el artículo 9.a) de la Orden de 22 de diciembre de 1992, de desarrollo del Decreto 288/1992, de 26 de octubre, de creación del Programa de ayudas de apoyo a la acogida residencial para personas mayores, se entiende hecha en el apartado C.1 y D del anexo de la presente Orden.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden de 4 de diciembre de 1995, por la que se regula el procedimiento de acceso a los servicios sociales y programas de atención a las personas mayores, gestionados por el ICASS, y las Ordenes de 13 de diciembre de 1996 y de 3 de diciembre de 1997, de modificación de la Orden de 4 de diciembre de 1995.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 10 de noviembre de 2003

Irene Rigau i Oliver

Consejera de Bienestar y Familia

Anexo

A. Definición de los diferentes aspectos a valorar para el acceso a los servicios sociales y programas para las personas mayores.

.1 Aspectos sociales:

Se tendrán en cuenta los aspectos sociales siguientes: la vivienda, la accesibilidad a los servicios sociales, los niveles de relación, el apoyo social y familiar y la capacidad económica.

Sección 1

Vivienda

Se tendrá en cuenta la vivienda habitual de la persona que presenta la solicitud. Se valorará que en la vivienda puedan desarrollarse las actividades propias de la vida doméstica en unas condiciones socialmente aceptables, es decir, que no estén por debajo de lo que es habitual en la comunidad en la que se encuentra. Se tendrán en cuenta las características constructivas (solidez y salubridad) y las funcionales (iluminación adecuada, espacio suficiente para la movilidad, etc.).

Esta sección comprende cinco categorías que van desde la situación más favorable, en la que la vivienda presenta unas condiciones de solidez, salubridad, instalaciones y equipamientos que permitan desarrollar satisfactoriamente las actividades de la vida doméstica, hasta la categoría más precaria, que es la carencia de vivienda.

Sección 2

Accesibilidad de los servicios de la comunidad

Es la capacidad de poder acceder y disponer de los servicios de la comunidad según el emplazamiento de la vivienda y las circunstancias de su entorno. Entre estos, se considerarán servicios básicos los que proporcionen a la persona el abastecimiento de productos para su subsistencia (alimentos, ropa, combustible, etc.), y servicios asistenciales, el conjunto de servicios sociales y sanitarios.

Esta sección comprende cuatro categorías: en la primera, el emplazamiento de la vivienda y las circunstancias de su entorno facilitan plenamente la obtención de los servicios básicos y asistenciales, tanto comunitarios como domiciliarios; en la última, el emplazamiento de la vivienda dificulta la obtención de ambos servicios en los dos niveles de

atención.

Sección 3

Núcleo de convivencia y niveles de relación

En esta sección se valora la calidad de la relación de las personas con que se convive. Está categorizada desde la relación satisfactoria hasta los maltratos.

Sección 4

Apoyo social y familiar

Se valora la capacidad y disponibilidad de las personas cercanas (parientes, vecinos y amigos) para cuidar a la persona mayor y prestarle una atención personal directa.

Se cuantifica la frecuencia y la intensidad de dicho apoyo en una graduación de seis categorías, que van desde aquellos que tienen cubiertas todas sus necesidades hasta la situación de los que no tienen cubierta ninguna.

Sección 5

Capacidad económica

Se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia de la persona mayor.

.2 Aspectos de autonomía personal:

En este apartado se prevén las actividades básicas y las habilidades instrumentales de la vida diaria.

Sección 1

Actividades básicas de la vida diaria

Se utilizará el índice de dependencia que resulte de la suma de los aspectos siguientes:

Aspecto: alimentarse.

Han de hacérselo, 20 puntos; necesita ayuda, 10 puntos; necesita vigilancia, 0 puntos, y es autónomo, 0 puntos.

Aspecto: vestirse.

Han de hacérselo, 20 puntos; necesita ayuda, 10 puntos; necesita vigilancia, 5 puntos, y es autónomo, 0 puntos.

Aspecto: aseo personal.

Han de hacérselo, 20 puntos; necesita ayuda, 10 puntos; necesita vigilancia, 5 puntos, y es autónomo, 0 puntos.

Aspecto: hacer transferencias.

Han de hacérselo, 20 puntos; necesita ayuda, 10 puntos; necesita vigilancia, 5 puntos, y es autónomo, 0 puntos.

Aspecto: deambular.

Han de hacérselo, 10 puntos; necesita ayuda, 5 puntos; necesita vigilancia, 5 puntos, y es autónomo, 0 puntos.

Aspecto: controlar esfínteres.

Han de hacérselo, 10 puntos; necesita ayuda, 5 puntos; necesita vigilancia, 5 puntos, y es autónomo, 0 puntos.

Sección 2

Habilidades instrumentales de la vida diaria

Se medirán las habilidades para realizar las acciones necesarias para convivir en sociedad (ir a comprar, utilizar el transporte público, hacer la compra, controlar la medicación y el dinero, etc.) de manera independiente.

.3 Sobre el estado de salud:

Se valorarán las enfermedades que sufra la persona solicitante, la estabilidad de su estado de salud, las intervenciones terapéuticas, la evaluación cognitiva y la necesidad de atenciones especiales.

Sección 1

Diagnóstico de enfermedades

Esta sección recoge la presencia de las enfermedades asociadas al estado de salud actual del solicitante.

Sección 2

Estabilidad del estado de salud

Informa si el estado de salud de la persona mayor está estabilizado o no con respecto a los signos y síntomas de todas las enfermedades o intervenciones que se han identificado.

Sección 3

Intervenciones terapéuticas

Se indaga sobre las necesidades terapéuticas del solicitante (medicación, curas, fisioterapia, etc.).

Sección 4

Evaluación cognitiva

Se mide el estado cognitivo, categorizando las alteraciones, en su caso, en cuatro niveles:

- a) Sin alteraciones.
- b) Leve.
- c) Moderado.
- d) Grave.

Sección 5

Atenciones especiales

Se recogerá información sobre las necesidades de atenciones especiales (sonda vesical, colector, cambios posturales, etc.) del solicitante.

B. Perfil de los beneficiarios de los servicios y programas para las personas mayores.

.1 Servicio de centros residenciales para personas mayores

Perfil de acceso:

Personas con un grado de dependencia medida en el índice de actividades básicas de la vida diaria superior o igual a 15, o afectación cognitiva grave, sin ningún apoyo social ni familiar o con un apoyo insuficiente para cubrir las atenciones que necesitan. Los solicitantes que presenten un estado de salud en situación no estable o que necesiten atenciones como puedan ser curas, tratamientos rehabilitadores para recuperación o readaptación funcional u otras que deban ser efectuadas por personal sanitario titulado, serán valoradas por los equipos técnicos que designe el ICASS, que decidirán si son susceptibles de ser atendidos debidamente en establecimientos sociales o si necesitan un recurso asistencial de mayor complejidad de atención sanitaria. En este caso, la solicitud se orientará a ellos mediante el sistema de acceso que cada uno tenga establecido.

.2 Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada

Perfil de acceso:

Personas con un grado de dependencia medida en el índice de actividades básicas de la vida diaria superior o igual a 15, con un apoyo social y familiar que cubra las atenciones permanentes que necesitan.

.3 Servicio de centros residenciales para personas mayores con carácter temporal.

Perfil de acceso:

Personas con un grado de dependencia medida en el índice de actividades básicas de la vida diaria superior o igual a 15, o afectación cognitiva grave, con un apoyo social y familiar que, temporalmente y por circunstancias diversas, no puede cubrir a cualquier hora las atenciones que necesita la persona mayor.

Aquellos solicitantes que presenten un estado de salud en situación no estable o que necesiten atenciones como puedan ser curas, tratamientos rehabilitadores para recuperación o readaptación funcional

u otras que deban ser efectuadas por personal sanitario titulado, serán valoradas por los equipos técnicos que designe el ICASS, que decidirán si son susceptibles de ser atendidos debidamente en establecimientos sociales o si necesitan un recurso asistencial de atención sanitaria de mayor complejidad. En este caso, se orientará la solicitud para dichos establecimientos mediante el sistema de acceso que tengan establecido.

.4 Viviendas tuteladas para personas mayores

Perfil de acceso:

Personas con un grado de dependencia medida en el índice de actividades básicas de la vida diaria inferior a 15, sin alteraciones cognitivas, con capacidad de convivencia y que no dispongan de vivienda o, aun existiendo, presente unas condiciones de habitabilidad inadecuadas, y que requieran una supervisión para hacer posibles unas condiciones de seguridad y mantenimiento de la calidad de vida.

.5 Servicio de atención domiciliaria

Perfil de acceso:

Personas con dependencia para desarrollar algunas actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, que para poder residir en su domicilio necesitan que se les provea de ayuda personal, doméstica o de relación con el entorno, que no supere tres horas diarias.

.6 Servicio de teleasistencia

Perfil de acceso:

Personas que, pese a tener la capacidad de utilización del aparato, se encuentran en situación de aislamiento geográfico y social o con discapacidades o una salud frágil, sin la cobertura total de las necesidades de seguridad por parte del apoyo social y familiar.

C. Criterios prevalentes en los servicios y programas.

.1 Servicio de centros residenciales para personas mayores

1.A Nivel de dependencia en las actividades de la vida diaria.

Índice de dependencia hasta 20: 0 puntos.

Índice de dependencia de 21 a 40: 5 puntos.

Índice de dependencia de 41 a 60: 10 puntos.

Índice de dependencia de 61 a 80: 20 puntos.

Índice de dependencia igual o superior a 81: 25 puntos.

1.B Estado cognitivo.

No presenta alteraciones: 0 puntos.

Presenta alteraciones leves: 5 puntos.

Presenta alteraciones moderadas: 15 puntos.

Presenta alteraciones graves: 25 puntos.

1.C Nivel de apoyo social y familiar.

Apoyo diario aunque concreto y de corta duración: 0 puntos.

Apoyo esporádico e insuficiente: 10 puntos.

Sin apoyo de ningún tipo: 20 puntos.

1.D. Accesibilidad de los servicios

El emplazamiento de la vivienda:

Permite obtener los servicios básicos y asistenciales tanto comunitarios como domiciliarios: 0 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios asistenciales comunitarios: 3 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios básicos y asistenciales comunitarios: 5 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios básicos y asistenciales tanto comunitarios como domiciliarios: 10 puntos.

Esta puntuación es aplicable siempre que, en el momento de la

valoración, la persona mayor esté residiendo efectivamente en su domicilio.

.2 Programa de apoyo a las familias con una persona mayor discapacitada

2.A Nivel de dependencia en las actividades de la vida diaria.

Índice de dependencia hasta 20: 0 puntos.

Índice de dependencia de 21 a 40: 5 puntos.

Índice de dependencia de 41 a 60: 15 puntos.

Índice de dependencia de 61 a 80: 25 puntos.

Índice de dependencia igual o superior a 81: 35 puntos.

2.B Estado cognitivo.

No presenta alteraciones: 0 puntos.

Presenta alteraciones leves: 5 puntos.

Presenta alteraciones moderadas: 25 puntos.

Presenta alteraciones graves: 35 puntos.

2.C Accesibilidad de los servicios.

El emplazamiento de la vivienda:

Permite obtener los servicios básicos y asistenciales domiciliarios: 0 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios asistenciales comunitarios: 3 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios básicos y asistenciales comunitarios: 5 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios básicos y asistenciales tanto comunitarios como domiciliarios: 10 puntos.

.3 Servicio de centros residenciales para personas mayores de carácter temporal

3.A Nivel de dependencia en las actividades de la vida diaria.

Índice de dependencia hasta 20: 0 puntos.

Índice de dependencia de 21 a 40: 5 puntos.

Índice de dependencia de 41 a 60: 10 puntos.

Índice de dependencia de 61 a 80: 20 puntos.

Índice de dependencia igual o superior a 81: 25 puntos.

3.B Estado cognitivo.

No presenta alteraciones: 0 puntos.

Presenta alteraciones leves: 10 puntos.

Presenta alteraciones moderadas: 25 puntos.

Presenta alteraciones graves: 35 puntos.

3.C Otras circunstancias (solo se considerará una de ellas)

Urgencia social o sanitaria del familiar que está al cuidado: 20 puntos.

Riesgo de claudicación inminente del familiar que está al cuidado: 20

puntos.

.4 Viviendas tuteladas para personas mayores

4.A Vivienda.

Las características constructivas y funcionales de la vivienda dificultan el correcto desarrollo de las actividades propias de la vida doméstica: 10 puntos.

Las características constructivas y funcionales de la vivienda son inadecuadas para la habitabilidad: 20 puntos.

Carencia de vivienda: 35 puntos.

4.B Nivel de relación.

Relación satisfactoria o aceptable: 0 puntos.

Falta de integración social: 5 puntos.

Relación insatisfactoria sin maltratos: 15 puntos.

Relación insatisfactoria con maltratos: 30 puntos.

4.C Accesibilidad de los servicios.

El emplazamiento de la vivienda:

Permite obtener los servicios básicos asistenciales tanto comunitarios como domiciliarios: 0 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios asistenciales comunitarios: 5 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios básicos y asistenciales comunitarios: 10 puntos.

Dificulta la obtención de los servicios básicos y asistenciales tanto comunitarios como domiciliarios: 15 puntos.

D. Criterios prevalentes para todos los servicios y programas.

.1 Recursos alternativos

Se añadirán 15 puntos a la baremación de aquellos solicitantes que tengan el perfil de un recurso de mayor nivel de atención asistencial y estén utilizando, durante un mínimo de 6 meses, un recurso alternativo de forma temporal.

.2 Capacidad económica de la unidad de convivencia

Se calcularán las contraprestaciones económicas que corresponda realizar a la persona mayor y a las personas obligadas con ella, de acuerdo con la normativa vigente y por el servicio o recurso más adecuado.

Contraprestación global del 0% del precio público fijado: 20 puntos.

Contraprestación global de hasta el 25% del precio fijado: 15 puntos.

Contraprestación global entre el 26% y el 50% del precio fijado: 10 puntos.

Contraprestación global entre el 51% y el 75% del precio fijado: 5 puntos.

Contraprestación global de más del 75% del precio fijado: 0 puntos.

(03.308.163)